



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 2.088.009/2009

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

VISTO las presentes actuaciones vinculadas con el convenio General de Cooperación Académica e Intercambio Técnico, Científico y Cultural celebrado entre la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil), y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que el convenio tiene como objeto establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural entre ambas instituciones.

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Presupuestaria y Contable han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Convenios.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ratificar el convenio General de Cooperación Académica e Intercambio Técnico, Científico y Cultural entre la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Federal de Río de Janeiro (Brasil), cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación. Los planes de trabajo deberán, asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.

ARTICULO 3º.- Todo gasto o erogación que corresponda a la Universidad de Buenos Aires que se origine con motivo del presente convenio será afrontado con

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 2.088.009/2009

recursos que el Consejo Superior haya asignado a tal fin. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Universidad de Buenos Aires, habilitada a tal fin.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Subsecretaria de Relaciones Internacionales y previa intervención de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, archívese.

RESOLUCION Nº 7762

AP

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA E INTERCAMBIO TÉCNICO, CIENTÍFICO Y CULTURAL

Entre la Universidad de Buenos Aires, representada en este acto por su Rector, doctor Rubén E. Hallú, por una parte, y la Universidad Federal de Rio de Janeiro, representada en este caso por su Rector, Dr. Aloisio Teixeira, por la otra, suscriben el presente convenio de Intercambio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1- La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.
- 2- La Universidad de Buenos Aires tiene su fundamento jurídico en el Edicto de creación del 12 de agosto de 1821 y se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: Ley n° 23.068, el Decreto n° 154/83 y el Estatuto Universitario aprobado por la Asamblea Universitaria el 28 de octubre de 1958, con las modificaciones aprobadas el 22 de julio de 1960.
- 3- La Universidad Federal de Rio de Janeiro, con personería jurídica de derecho público y autarquía de régimen especial, según su Estatuto, con sede en la Ciudad de Rio de Janeiro, Av. Brigadeiro Trompowski, s/n°, ilha da Cidade Universitária, inscrita en el CNPJ bajo el n°33.663.683/0001-16.

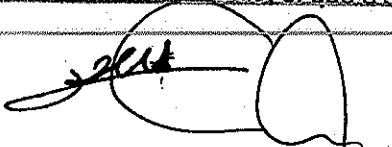
DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.

Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.

Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



CLÁUSULAS

PRIMERA:

Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación y de cooperación académica, científica y cultural.

SEGUNDA:

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
- b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- c) Promover estadías de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Asistir a graduados sobre cursos de posgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
- g) Eximir del pago de aranceles a estudiantes de grado para el cursado de disciplinas, participación en seminarios y otros programas de complementación.
- h) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.

TERCERA:

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a:

- a) Prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.
- b) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas que cada una ofrece.

CUARTA:

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

4.1 - El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones académicas derivadas de este convenio y de acuerdo con las posibilidades de cada Institución Académica, será el siguiente:

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte.
La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia.

QUINTA:

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

SEXTA:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones.
Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc de tres miembros designada por las partes al efecto.

SEPTIMA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

OCTAVA:

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.
En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.
En aquellos emprendimientos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

NOVENA:

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias.

DÉCIMA:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

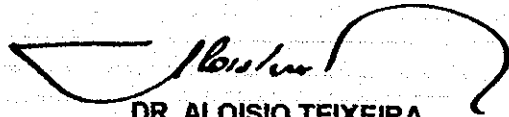
Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, dos (2) en español y dos (2) en portugués a un sólo efecto; a losdías del mes dede



DR. RUBÉN E. HALLÚ
RECTOR

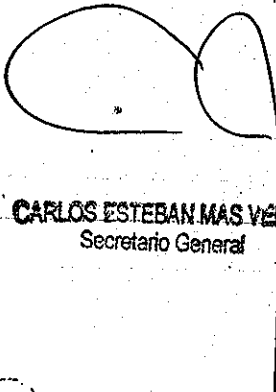
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

RUBÉN E. HALLU
Rector



DR. ALOISIO TEIXEIRA
RECTOR

UNIVERSIDAD FEDERAL DE RIO DE JANEIRO



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General